Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.. Miércoles 14 de Octubre de 2015 No. 204

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 006 Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Simón Valanci Buzali, para separarse del cargo de Diputado Plurinominal Propietario, por el Partido Revolucionario Institucional. 2

Decreto No. 007 Por el que se nombra a la licenciada Martha Eugenia Ramos Mandujano, como Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. 4

Pub. No. 1206-A-2015 Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres". 6

Pub. No. 1207-A-2015 Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica). 12

Pub. No. 1208-A-2015 Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo I Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental. 14

Pub. No.1209-A-2015 Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. 18

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 006

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 006

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar a los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

En uso de los citados mandamientos Constitucionales, el Diputado Simón Valanci Buzali, presentó el 06 de octubre de 2015, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo,

escrito de fecha 05 de octubre del año en curso, por el cual solicitó licencia temporal, hasta por 69 días, para separarse del cargo de Diputado local Plurinominal por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Sexta Legislatura, a partir del 06 de octubre de 2015, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses.

En tal virtud, a criterio del Pleno de este Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano Simón Valanci Buzali, para separarse del cargo de diputado plurinominal propietario de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y material a dicho cargo de elección popular, a partir del 06 de octubre de 2015, hasta por el tiempo que dure la licencia antes mencionada.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Simón Valanci Buzali, para separarse del cargo de Diputado Plurinominal Propietario, por el Partido Revolucionario Institucional, hasta por 69 días, a partir del 06 de octubre de 2015, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Segundo.- En consecuencia, se llama al Diputado Suplente, Marco Valanci Buzali, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, asuma el cargo de Diputado Plurinominal Propietario, por el Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, hasta por el tiempo que dure la licencia temporal autorizada al diputado Simón Valanci Buzali.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de octubre de 2015.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 007

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 007

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado y la ley local de la materia; tal y como lo establece el párrafo segundo, de la fracción III, del apartado C, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Que mediante Decretos números 514 y 521, de fechas 24 y 30 de junio del año 2014, respectivamente, la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas y del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de dichas reformas se creó la Contraloría General, como un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Que el artículo 17, apartado C, fracción III, párrafo octavo, de la Constitución Política de la Entidad, indica que, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral; su titular será nombrado por el Congreso del Estado en la forma y términos que señale la ley.

El artículo 30, fracción XLVI, de la Constitución Política local, especifica que, son atribuciones del Congreso del Estado, nombrar al Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

La fracción XIII, del numeral 517, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala, que el Contralor General del Tribunal Electoral será designado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante el procedimiento que para tal efecto disponga la Junta de Coordinación Política. El Contralor General del Tribunal Electoral durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

El numeral 516, del Código en la materia, estipula que, en su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

La Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente está adscrita al Pleno del Tribunal Electoral del Estado; tal y como establece el artículo 518, del Código de referencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En consecuencia a lo anterior, el Diputado Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2015, remitió con la misma fecha, a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, acuerdo suscrito por los Diputados y Diputadas integrantes de la citada Junta de Coordinación Política, por el cual procedieron a formular por consenso propuesta, para que lalicenciada Martha Eugenia Ramos Mandujano, sea nombrada Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quien durará en su encargo cuatro años, a partir de la fecha que lo aprobara el Pleno de este Poder Legislativo, en virtud que cumple con los requisitos que al efecto señala el artículo 517, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción III, párrafo octavo; 30, fracción XLVI, ambos de la Constitución Política local y 517, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se nombra a la licenciada Martha Eugenia Ramos Mandujano, como Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quien durará en su encargo cuatro años, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, la Contralora General que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de octubre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de octubre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1206-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° último párrafo, 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

En cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Eje 1 Gobierno Cercano a la Gente, Tema 1.1 Gobierno y Sociedad, Política Pública 1.1.3 Manejo Integral de Riesgos Desastres, Estrategia 2 instrumentar la gestión de la reducción de riesgos de desastres en beneficio de la sociedad, con enfoque de manejo integral de riesgos, que comprende estrategias de reducción de los mismos existentes para sustentar el desarrollo de las localidades afectadas.

Que en los últimos años la protección civil ha tomado especial significado para los tres órdenes de gobierno, en virtud de que el país, pero principalmente el Estado de Chiapas, está expuesto a múltiples fenómenos naturales perturbadores que requieren de la suma de esfuerzos para su atención en las diferentes etapas de previsión, reducción de riesgos, atención de la emergencia y recuperación por los daños ocasionados.

Que en la actualidad se cuenta con una extensa legislación en materia de protección civil, que involucra directa e indirectamente a los tres órdenes de gobierno.

Que el Estado de Chiapas es uno de los principales promotores de la protección civil, cuyas acciones han sido reconocidas por el Gobierno Federal al otorgarle en el 2014, el Premio Nacional de Protección Civil, y haberlo apoyado para que éste cuente con la primera Escuela, en su tipo.

Que a través del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio 2015, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas ha

venido considerando una reserva presupuestal anual para el Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales, mediante un porcentaje del Fondo General de Participaciones, cuya misma legislación describe que los recursos que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal, lo que no ha permitido contar con un fondo acumulado, y ha generado adeudos en la corresponsabilidad de obras y acciones para la reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco del FONDEN.

Que son diversos los fondos y fuentes de financiamiento que los tres órdenes de gobierno destinan para la atención de la protección civil, que para el caso del Estado de Chiapas se ministran y ejercen de manera aislada con base en la disponibilidad de recursos estatales, lo que genera retraso en la terminación y comprobación de obras y acciones, que ponen en riesgo la continuidad de los apoyos económicos, en virtud de la corresponsabilidad normada adquirida.

Que la Secretaría de Protección Civil y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, cuentan con el capital humano certificado en competencias y el conocimiento suficiente para asesorar a los municipios en las gestiones, aplicación y comprobación de obras y acciones en todo lo relacionado a la protección civil en el Estado de Chiapas.

Que se requiere la integración de un fondo que permita la concentración de los recursos económicos destinados a la protección civil para el Estado de Chiapas de manera acumulada, que garantice oportunidad y suficiencia de recursos para hacer frente a los compromisos de corresponsabilidad y atención directa de necesidades en la materia, y cuya decisión de autorización de obras, acciones, comprobación y pago sea de manera colegiada.

En mérito de lo antes expuesto, para el mejor logro de los fines que se proponen, resulta necesario contar con la figura de un Fideicomiso público con autonomía y capacidad de gestión para la ejecución de acciones oportunas que reduzcan los riesgos de desastres en beneficio de la población del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres"

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto, la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres", el cual indistintamente podrá ser identificado por sus siglas "FOGIRD".

Artículo Segundo.- El Fideicomiso tendrá como fin, constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la atención de acciones y obras que tengan como objetivo: la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de emergencias o desastres producidos por fenómenos naturales perturbadores, considerando además, las etapas de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, en coordinación con el Fondo de Desastres Naturales FONDEN, Fondo para la Prevención de Desastres Naturales FOPREDEN, Fondo Municipal de Protección Civil, Programa de Prevención de Riesgos en los

Asentamientos Humanos y demás programas federales, estatales y municipales que destinen recursos para la protección civil; así como para la gestión integral de riesgos de desastres en el Estado de Chiapas.

En ese sentido, con los recursos del Fideicomiso se podrán realizar, previo el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, las siguientes acciones:

I. Contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura pública y vivienda en las localidades afectadas de escasos recursos del Estado de Chiapas.

II. Pagos a organismos públicos o privados, previa verificación de cumplimiento de la norma en la contratación y entrega de bienes y/o servicios relacionados con la protección civil, derivados de la autorización del FOPREDEN, solicitados por los municipios por sí o a través de la Secretaría de Protección Civil.

III. Pagos a organismos públicos o privados, previa verificación del cumplimiento de la norma en la contratación y entrega de bienes y/o servicios relacionados con la protección civil, derivados de la autorización de subsidios del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, solicitados por los municipios por sí o a través de la Secretaría de Protección Civil.

IV. Pagos a organismos públicos o privados, previa verificación de cumplimiento de la norma en la contratación y entrega de equipamiento, capacitación, sistematización y adiestramiento de las Unidades Estatales y Municipales de protección civil, así como de la Escuela Nacional de Protección Civil, previo diagnóstico y dictamen de la Secretaría de Protección Civil.

V. Pagos del servicio de práctica o levantamiento y actualización de inventarios de la infraestructura pública estatal, en el marco de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos EGIR, que facilite la identificación del mejor esquema de administración y transferencia de riesgos para el Estado.

VI. Pagos a organismos públicos o privados, previa verificación de cumplimiento de la norma en la contratación y entrega de bienes y servicios, derivados de compromisos diversos con motivo de programas federales, estatales y municipales que consideren obras y acciones de protección civil, así como de recursos que se hayan integrado al patrimonio del fideicomiso.

Artículo Tercero.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. La aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que para tales efectos se designe.

II. Con las aportaciones que realicen los municipios del Estado de Chiapas que hayan suscrito el instrumento jurídico correspondiente para la atención de riesgos de desastres por fenómenos naturales.

III. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.

IV. Las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios.

V. Los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en términos de lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

VI. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitido.

VII. Los bienes muebles, inmuebles y derechos, que en su caso reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, provenientes de cualquier persona física o moral, del sector público o privado, pertenecientes a la administración pública central o paraestatal, nacionales o extranjeros.

VIII. En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso siempre que su procedencia sea lícita, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión, genere el patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Cuarto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, cuya integración y funciones se determinarán en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico y contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrán ser designados por escrito los suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director, las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los propietarios.

Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano Colegiado.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 405, en correlación con el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán participar en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Comité Técnico. Quienes reciban beneficios por cualquier título jurídico diverso del mismo, producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo Sexto.- El funcionamiento y operación del Fideicomiso y de su Órgano Colegiado, se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como por la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- El órgano de auditoría y control estatal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Protección Civil como Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por la Secretaría de Protección Civil a través del personal que conforma su estructura laboral; asimismo, podrá auxiliarse del órgano administrativo competente y, en caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Protección Civil tendrá la obligación de cuidar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

Artículo Décimo.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso existieren.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitido y la observancia de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo Décimo Segundo.- El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1207-A-2015

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Considerandos

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la Clasificación Económica y por ello es necesario precisar que ésta consiste en la clasificación por tipo de gasto, razón por la que se adiciona dicha referencia al Acuerdo.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Tipo de Gasto para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público ya que los conceptos que se adicionan a esta clasificación permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las entidades federativas y municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Se reforma el numeral Primero, a fin de adicionar la clasificación de Pensiones y Jubilaciones, así como la clasificación de Participaciones; asimismo, se incorporan los conceptos para cada categoría, para quedar como sigue:

"Primero...

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

1 a 3...

4 Pensiones y Jubilaciones

5 Participaciones

...

1 a 3. ...

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

..."

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del Ejercicio Fiscal de 2016.

Segundo.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Hago Constar y Certifico** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Publicación No. 1208-A-2015

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo I Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo I Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

C o n s i d e r a n d o s

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la información presupuestaria que se debe generar atendiendo entre otras la Clasificación Económica, por lo cual es necesario modificar el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

que contiene, los estados presupuestarios que se deben generar a partir de esta clasificación; así mismo, es necesario actualizar la vinculación entre las cuentas contables y los clasificadores presupuestarios contenidos en el Anexo I del mismo Manual.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo I Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma y adiciona el cuadro referente a la clasificación económica (por tipo de gasto) a que se refiere el el inciso b), del numeral III. Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental correspondiente a la Clasificación Económica, y el Anexo I Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad en lo referente a las partidas correspondientes a las Pensiones y Jubilaciones, así como a las Participaciones, para quedar como sigue:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

...

ANEXO I MATRICES DE CONVERSIÓN

...

A.1 Matriz Devengado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Caracteristicas	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...						
451	Pensiones	4		5.2.5.1	Pensiones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
452	Jubilaciones	4		5.2.5.2	Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
471	Transferencias por obligación de Ley	4		5.2.7.1	Transferencias por Obligación de Ley	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
811	Fondo general de participaciones	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
812	Fondo de fomento municipal	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		5.3.1.2	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
816	Convenios de colaboración administrativa	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP

A.2 Matriz Pagado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Caracteristicas	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...							
451	Pensiones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
451	Pensiones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Caracteristicas	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del Ejercicio Fiscal de 2016.

Segundo.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- En términos de los artículos 7° y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos

actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Hago Constar y Certifico** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Publicación No. 1209-A-2015

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Considerandos

Se considera necesario homologar los plazos que transcurren entre la aprobación de una norma y su publicación, así como precisar cuando la publicación del Acuerdo es en el Diario Oficial de la Federación y cuando en la página de internet del Consejo, e informar por parte del Secretario Técnico al Consejo de los resultados de las acciones realizadas en el cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Se reforman las reglas 6, último párrafo, 7, 9, 11, fracción VII y 20, para quedar como sigue:

"...

...

Regla 6.- ...

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación, una vez aprobadas, deberán publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fueron aprobadas.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla 9.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida, al menos, con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión, y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda. En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 11.- ...

VII. Dar el seguimiento y difusión a la información que se reciba sobre los avances de la armonización contable en las entidades federativas, a través del proceso de recepción de información y en particular el de los convenios de colaboración suscritos.

...

...

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en la página Web del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron, y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron.

..."

Transitorio

Único.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12,

fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Hago Constar y Certifico** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE